

**APROBACIÓN: Pleno 26-11-2012.**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. 04-03-2013.**

## **ORDENANZA GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA**

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **ARTÍCULO 1. - OBJETO DE LA ORDENANZA.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular:

a) La planificación de las instalaciones para conducciones en la vía pública de servicios públicos de suministros de todas clases, y de las obras y condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación o traslado.

b) La ejecución de las obras necesarias para el establecimiento, conservación y modificación de las instalaciones en la vía pública.

c) La inspección de la vía pública afectada por las obras y sus instalaciones, y la ejecución de las mismas.

d) La utilización de los espacios peatonales como paso de vehículos de transporte y maquinaria de construcción.

#### **ARTÍCULO 2. - TIPOS DE OBRAS.**

A los efectos prevenidos en la presente ordenanza se definen los siguientes tipos de obras:

1. Calas: Tendrá dicha consideración toda obra de apertura de la vía pública o remoción del pavimento, para investigar o reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones de los servicios, que no sobrepase los 6 metros lineales de canalización.

2. Canalizaciones: Son canalizaciones todas las aperturas, predominantemente lineales, del suelo o pavimentos y que no sean calas.

3. Acometidas: Serán obras de acometidas las conexiones a realizar desde un servicio existente en la vía pública a las instalaciones de alimentación a los edificios, con una traza sensiblemente perpendicular a la fachada y siempre que no afecte a calzadas, en cuyo caso, se considerarán como canalizaciones.

4. Pasos de carruajes: Las obras para la construcción o supresión de pasos de carruajes consisten en el rebaje o levantado de los bordillos y la modificación de acera efectuada para permitir o impedir el acceso de vehículos desde la calzada a un inmueble o parcela.

5. Instalaciones de superficie: este apartado comprende cualquier elemento instalado sobre el pavimento con carácter permanente o provisional de la vía pública, tales como postes y cartelas comerciales, buzones, cabinas telefónicas, armarios, registros y similares. Quedan excluidos del objeto de la presente Ordenanza, la instalación de kioscos y los elementos de amueblamiento urbano y de señalización y regulación del tráfico.

### **ARTÍCULO 3. - MODALIDADES DE INSTALACIONES.**

Las conducciones que discurren por vuelo, suelo o subsuelo de las vías públicas, se dispondrán enterradas o aéreas.

Servicios enterrados: Son las tuberías y elementos accesorios que se colocan en el subsuelo para proteger o alojar cables o para canalizar gases o líquidos. Se distinguen los siguientes tipos de redes:

- Conducciones de abastecimiento de agua, saneamiento y drenaje.
- Conducciones de gas y canalizaciones eléctricas.
- Conducciones de telecomunicaciones.

Dichas redes se implantarán en acera, calzada, zonas de tierra (viario, jardines o zonas de labor) o mediante perforación dirigida. En la licencia se determinará la ubicación en función de las infraestructuras existentes y características de la vía, o espacio donde se prevea la intervención.

Tendidos aéreos: Son los que discurren por el vuelo de la vía pública apoyados sobre soportes. No podrán ubicarse en suelo urbano, quedando sujetos, en cuanto a su emplazamiento, a las determinaciones previstas en el Planeamiento.

Tan sólo se autorizarán, en casos muy justificados, mediante licencias provisionales en las que se especificará la precariedad o los límites de la provisionalidad.

Instalaciones en superficie: son los elementos instalados sobre el nivel del pavimento.

## **TITULO II: PLANIFICACIÓN Y LICENCIAS.**

### **CAPITULO I: PLANIFICACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 4. – PLAN DE ACTUACIÓN.**

Para un mejor control y planificación de las actuaciones en vía pública y minimizar su impacto en la ciudad, cualquier empresa explotadora de suministros u organismo público que pretenda llevar a cabo cualquier obra de las previstas en esta Ordenanza, en el dominio público; deberá presentar, un plan de actuación con una información detallada de las obras a ejecutar. Este plan de actuación deberá presentarse con una antelación mínima de cuatro meses a la fecha prevista para su ejecución, para la tramitación de las correspondientes licencias municipales.

Una vez presentado el Plan de Actuación se procederá seguidamente:

- a) A la publicación en el BOP de una comunicación expresiva de la existencia del plan de actuación y la fecha prevista para su ejecución.
- b) A la exposición del Plan en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Oficina Municipal de Urbanismo.
- c) A la publicación del mismo en la página web del Ayuntamiento.

Asimismo, podrá remitirse por vía telemática una comunicación a las principales compañías de servicios y suministros que operen sobre el dominio público y a cualquier otro que aparezca como posible interesado.

Todo ello a fin de que cualquier otro operador pueda presentar su plan de actuación en la misma zona, para la coordinación y realización simultánea de todas las intervenciones.

Una vez ejecutado el plan de actuación en una vía pública, ésta quedará bajo el período de protección previsto en esta ordenanza.

#### ARTÍCULO 5. - ACTUACIONES DE COORDINACIÓN.

El Ayuntamiento promoverá reuniones con todas las empresas y organismos, públicos o privados, que hayan presentado un plan de actuación, con el fin de coordinar y ordenar la tramitación de las licencias y la ejecución de las obras.

Los servicios municipales podrán fijar en los espacios de uso público en los que tengan prevista su intervención más de una entidad, las condiciones necesarias para la coordinada implantación de los servicios e infraestructuras comunes, de forma que en un solo plazo de ejecución se realicen las diversas actuaciones.

A tal fin, en la fase de ejecución de la obra, podrá exigirse de las empresas que presten servicio de telecomunicaciones que realicen las obras de tramos coincidentes con un contratista único. En este caso, los operadores que actúen coordinadamente en una zona, deberán presentar una declaración de ejecución conjunta acompañada de la documentación gráfica necesaria para definir la totalidad de las actuaciones a realizar.

Para resolver las incidencias que se planteen, el Ayuntamiento podrá ejercer el arbitraje.

La Oficina de Urbanismo informará sobre sus propios planes de actuación en la vía pública para promover la ejecución conjunta de las obras previstas por otros interesados, que quedarán subordinadas, en todo caso, al interés principal de la obra municipal.

#### ARTÍCULO 6. - PROCEDIMIENTOS EXCEPCIONALES.

Cuando se trate de obras urgentes con categoría de cala para la reparación de averías producidas en las redes de las compañías, cuya ejecución no admita dilación sin

perjuicio de las personas o los bienes; la empresa encartada podrá proceder a la actuación que corresponda previa comunicación de la urgencia a la Oficina Municipal de Urbanismo o a la Policía Local.

En tal caso deberá presentar, dentro de los dos días hábiles siguientes a la intervención, la solicitud de la licencia respectiva con liquidación de las tasas correspondientes y depósito de la cantidad procedente por reparación o reposición de infraestructuras públicas, en su caso.

## CAPÍTULO II: LICENCIAS.

### ARTÍCULO 7.- NORMAS GENERALES.

Toda obra, o instalación o actuación a realizar en el vuelo, suelo, o subsuelo de la red viaria y de los espacios libres municipales de dominio y/o uso público, estará sometida a la obtención de la preceptiva licencia municipal y/o comunicación previa; y al pago de las exacciones fiscales que procedan; según la normativa vigente.

Las obras para la instalación de servicios de suministros en edificaciones, que deban ser ejecutadas en la vía pública, y que aparezcan contempladas en el proyecto sobre el que ya se haya obtenido la correspondiente licencia de obras; no devengará una nueva liquidación de tasas por actuaciones urbanísticas, cuando ello suponga una doble imposición.

### ARTÍCULO 8. - DERECHOS DE PROPIEDAD Y PERJUICIO DE TERCEROS.

Las licencias se otorgaran dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros. En ningún caso podrá amparar el otorgamiento de la licencia la exclusión de las responsabilidades de cualquier orden en que incurran sus titulares, que serán asumidas íntegramente por los mismos.

### ARTÍCULO 9. - LICENCIA DE CANALIZACIÓN.

I.- La solicitud de la licencia se formulará ante la Oficina Municipal de Urbanismo, debiendo contener, según el caso, la siguiente información:

#### Canalización menor de 15 metros:

1. Solicitud de licencia debidamente cumplimentada.
2. Memoria redactada por técnico competente, con el siguiente contenido:
  - Plazo de ejecución previsto.
  - Tipología y superficie de pavimento afectado en metros cuadrados.
  - Presupuesto de las obras.
  - Medidas de seguridad y salud a implantar en las obras propuestas.
  - Plano del trazado de la canalización y detalle de la misma.
  - Visto bueno de la compañía suministradora del servicio.

- Reportaje fotográfico de la zona afectada por la nueva canalización.

Canalización mayor de 15 metros:

1 bis. Solicitud de licencia debidamente cumplimentada

2 bis. Proyecto firmado por técnico competente, que incluya:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de las necesidades a satisfacer y descripción de los procedimientos constructivos.

b) Planos de planta de trazado sobre cartografía municipal, a escala 1:2000, en soporte de papel y magnético, acompañadas de las sección-tipo de zanja y planos de detalle de elementos complementarios y obras especiales.

c) Planos de información de servicios existentes.

d) Tipología de pavimentos afectados.

e) Estudio de seguridad, definición de riesgos y medidas de protección viaria.

f) Plano de planta de la ocupación por motivo de obras, acopios, casetas e instalaciones de medios auxiliares.

g) Presupuesto de las obras.

h) Los proyectos correspondientes a obras de más de 200 m. de longitud, se acompañarán de un plan de obras que determinará las sucesivas fases de ejecución de las mismas. Para cada fase se definirán, al menos, las actividades de investigación de servicios existentes, apertura de zanjas, instalación y reposición de servicios, pavimentos y elementos de viabilidad.

i) Plazo de duración de las obras.

j) Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

k) Plan de control de calidad que abarcará las comprobaciones, inspecciones y pruebas necesarias para que la calidad de las obras se ajusten a las especificaciones del proyecto y a las normativas vigentes.

l) Visto bueno de la compañía suministradora del servicio.

m) Reportaje fotográfico de la zona afectada por la nueva canalización.

En todos los casos:

3. Autorización expresa de la obra a ejecutar cuando se afecten terrenos de propiedad particular o cuya titularidad corresponda a otra Administración o entidad.

4. Informe arqueológico cuando la obra solicitada se encuentre dentro del perímetro de protección arqueológica.

5. Certificado de intervención de técnico en la ejecución de las obras.

6. Soporte magnético del proyecto aprobado.

7. En el caso de proyecto completo coordinado, deberá presentar la documentación necesaria para que la obra conjunta quede perfectamente definida, a la que se incorporarán los siguientes datos:

- a) Metros lineales de zanja y tuberías de cada peticionario.
- b) Unidades de arqueta de cada uno.
- c) Desglose de presupuesto por peticionario.

II.- La Oficina Municipal de Urbanismo podrá establecer limitaciones a los trazados de canalizaciones, que no podrán tener, con carácter general, longitudes superiores a 1 km.

#### ARTÍCULO 10. - LICENCIAS DE CALAS.

La entidad propietaria de las instalaciones afectadas, deberá solicitar licencia para la apertura de la cala de que se trate, especificando:

- a) Clase de avería.
- b) Tipo de cala, su emplazamiento, dimensiones y demás características.
- c) Croquis de situación y planos de localización de la avería.
- d) Duración previsible de la obra.
- e) Reportaje fotográfico de la zona afectada por la obra.

#### ARTÍCULO 11. - LICENCIAS DE ACOMETIDAS.

La entidad suministradora del servicio o el titular de la acometida, deberá solicitar la oportuna licencia, especificando:

- a) Clase de acometida y definición de sus elementos.
- b) Autorización expresa de la entidad titular suministradora del servicio, en caso de que el solicitante fuese otro interesado.
- c) Tipo de zanja, su emplazamiento, dimensiones y demás características.
- d) Croquis de situación, realizado sobre cartografía municipal con indicación de los servicios existentes y clase de pavimento o pavimentos afectados.
- e) Duración previsible de las obras.
- f) Presupuesto de las obras.

g) Reportaje fotográfico de la zona afectada por las obras pretendidas.

Las solicitudes de licencias para acometidas que tengan una longitud de 15 mts. lineales o más, estarán sujetas en su tramitación a la presentación de la misma documentación que se especifica en el artículo 9 de esta ordenanza para canalizaciones mayores de 15 mts.

#### **ARTÍCULO 12. – LICENCIAS DE PASO DE CARRUAJES.**

Para la construcción, modificación o supresión de paso de carruajes, deberá presentarse:

a) Solicitud debidamente cumplimentada.

b) Plano de situación, a escala 1: 2000, en cartografía municipal.

c) Plano de planta y sección con detalles de la zona afectada y estudio de pendientes resultantes justificando el cumplimiento la normativa de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

d) Reportaje fotográfico de la zona afectada por las obras pretendidas.

#### **TÍTULO III.- PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LAS VÍAS PÚBLICAS.**

##### **ARTÍCULO 13.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.**

Durante la ejecución de las obras se dispondrán las pertinentes medidas de protección para evitar, o minimizar en lo posible, cualquier riesgo de lesión a personas o bienes que pueda producirse con ocasión de las mismas; que será responsabilidad del titular de la licencia. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Medidas Correctoras y usos en Obras de Edificación, en cuanto a los medios físicos de protección de las obras, que podrá completarse o mejorarse en función de su entidad, a criterio municipal.

A dicho efecto se realizará y promoverá la información a los ciudadanos y organismos públicos y privados afectados por las obras.

Especialmente importante es la información generalizada antes del inicio de la obra a los vecinos de la zona, del plazo de duración de las mismas, las circunstancias desfavorables que fuesen previsibles y los accesos alternativos. Será obligatorio, en toda obra, la colocación de un cartel indicativo del nombre o razón social del titular de la licencia, su dirección y teléfono y número de la misma. Esta obligación podrá dispensarse, a criterio municipal, para obras de menor entidad.

Cuando así se estime necesario, la licencia especificará el procedimiento de información a terceros, estableciendo, según los casos, el modelo de anuncio, sistema de difusión directo o en medios de comunicación, calendario, etc., siendo por cuenta del titular la totalidad de los gastos que ello origine.

#### ARTÍCULO 14.- LÍMITES DE LA INTERVENCIÓN Y PERIODO DE PROTECCIÓN DE PAVIMENTOS.

Con carácter general y salvo causas debidamente justificadas, no se autorizará ninguna obra en la vía pública en el período comprendido entre el 15 de junio al 15 de septiembre.

En las vías o espacios libres de nueva construcción o reurbanizados, se establece un plazo de protección de cinco años a partir de la recepción de la obra, durante el cual no se autorizará ninguna actuación del tipo de las previstas en esta Ordenanza.

Esta misma previsión se aplicará a aquellas zonas que hayan sido objeto de un plan de actuación para la implantación o renovación de servicios. La publicidad de dichas intervenciones en la forma establecida en el artículo 4, con al menos un mes de antelación al comienzo de las obras, se considerará suficiente, a efectos de notificación, para que las compañías proyecten y ejecuten sus redes de distribución coordinadamente con el plan de actuación; y conllevará la aplicación de este período de protección.

En supuestos excepcionales, en que se justifique la necesidad o la urgencia de una obra en una zona de protección, el Ayuntamiento podrá autorizar su ejecución en las condiciones y con las garantías necesarias para su correcta reposición, que vendrán definidas en la licencia. No obstante, en estos casos se establecerá un aumento de un mil por cien sobre la tasa que se devengue.

#### ARTÍCULO 15. - PREVENCIÓN DE DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA.

1.- A fin de evitar daños a la vía pública, las compañías concesionarias de los servicios deberán mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, mediante el estricto cumplimiento de las normativas técnicas vigentes en la materia.

Todos los daños que se ocasionen a elementos urbanísticos como consecuencia de su funcionamiento serán responsabilidad de la empresa propietaria.

2.- Asimismo, la obligación de mantenimiento de los pasos de carruajes, una vez ejecutados, será de cargo de su beneficiario, que responderá de su correcta conservación mientras subsista el paso.

#### ARTÍCULO 16.- PROTECCIÓN DE ZONAS PEATONALES.

1. En la solicitud de paso de vehículos o maquinaria por zonas peatonales, se indicará:

a) Tipo de vehículo y dimensiones del mismo.

b) Tara máxima autorizada o peso en condiciones de servicio en el caso de máquinas.

c) Características del material a transportar, en su caso.



d) Tiempo estimado de la actividad, horarios de utilización y frecuencias de paso.

e) Definición detallada y completa de las protecciones a instalar para la defensa y conservación de los pavimentos y fachadas, así como medidas de prevención y seguridad de los peatones.

f) Medidas adoptadas para el correcto funcionamiento de las instalaciones públicas que queden bajo la protección (evacuación de pluviales, señalización de tapas de registro, identificación de acometidas, etc...).

En la licencia, se aceptarán, modificarán o completarán las medidas de seguridad y protección presentadas en la solicitud, y se establecerán las limitaciones que se estimen necesarias en relación con los vehículos, máquinas, calendario, horarios y frecuencias de la actividad.

2. Las protecciones que se establezcan en los pavimentos, responderán a las siguientes condiciones:

a) Sobre el pavimento existente, no podrá elevarse más de 12 cm.

b) El apoyo se realizará de forma continua y que garantice el reparto de las cargas provocadas por el paso de los vehículos o maquinarias, y ofrecerán un material adecuado para garantizar su resistencia durante el tiempo de la ocupación. La protección mínima, en caso de planchas metálicas, serán chapas de acero de 5mm de espesor soldadas entre sí, y colocadas sobre una lámina de polietileno reticulado de 5 mm.

c) Cuando el ancho libre del espacio peatonal dejado por la protección sea inferior a 1,20 m., ésta se ejecutará en el ancho completo.

d) La superficie de uso presentará un acabado liso, sin resaltes de ninguna clase, confortable y segura al paso peatonal y que asegure las necesarias adherencias en seco y en mojado.

3. El titular de la licencia velará por la conservación del paso en las condiciones que han quedado definidas, durante todo el periodo de la instalación, y su inmediata reposición cuando se vean alteradas por cualquier causa.

4. Al término de la actuación, el licenciatario levantará a su cargo las protecciones instaladas y procederá a la limpieza del espacio utilizado y a las reparaciones que fuesen precisas para dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de su utilización. En todo caso se dispondrán las medidas necesarias para la esorrentía y evacuación de las aguas pluviales.

#### ARTÍCULO 17. - RETENES DE EMERGENCIA.

Las empresas y entidades que tengan instalaciones en la vía pública, deberán disponer de un retén permanente de personal, para reparar inmediatamente los desperfectos y averías que afecten a la vía pública.

Tan pronto la empresa concesionaria tenga conocimiento de cualquier avería en las conducciones, deberá desplazar al lugar en que se haya producido, los elementos del retén que fueran precisos para repararla sin dilación, y proceder en su caso a la adopción de las medidas urgentes de precaución necesarias para la seguridad pública.

#### **ARTÍCULO 18. – FIANZA.**

Además de la correspondiente liquidación de las tasas que resulte exigible, el titular de la licencia deberá constituir, como condición previa al otorgamiento de la misma, un aval por importe del 50 por ciento del presupuesto de ejecución material de la obra, con un mínimo de 75 euros. En función de la complejidad técnica de la obra este porcentaje podrá ser reducido, previo informe del servicio urbanístico municipal, observándose en todo caso el mínimo establecido (75 euros).

Dicha fianza responderá, hasta cuanto alcance, de la correcta utilización del dominio público y del cumplimiento de las condiciones de la licencia, tales como reposición de pavimentos, mobiliario e instalaciones, eliminación de instalaciones de suministros no acordes a normativa, limpieza, reparación de desperfectos y en general, cualquier otro daño que pueda producirse sobre mobiliario, señalización viaria, plantaciones, infraestructuras públicas, etc.

Así mismo dicha garantía quedará afecta a la ejecución subsidiaria de cualquier requerimiento procedente de las Autoridades Municipales con ocasión de las obras, y al pago de las sanciones que pudieran imponerse. En cualquiera de estos supuestos, en el acuerdo de incoación del expediente podrá disponerse la retención de la fianza cautelarmente.

Esta fianza será devuelta, transcurrido un año desde la recepción de las obras, si se hubiesen cumplido cuantas condiciones y determinaciones se recogen en la presente Ordenanza y se hubiesen previsto en la respectiva licencia; siempre que no se hubiese acordado su retención cautelar conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

### **TITULO IV: CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

#### **CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES.**

#### **ARTÍCULO 19. – CONDICIONES PREVIAS.**

1. Antes del inicio de las obras deberán solicitarse los planos de aquellos servicios que puedan verse bajo la influencia de las obras a las correspondientes compañías, a fin de tener en cuenta su situación y cómo pudiesen verse afectadas.

2. Asimismo, deberá comunicarse la ejecución de las obras a la Policía Local, al menos 48 horas antes del inicio de las mismas.

3. Deberán realizarse catas de prueba para localizar los servicios existentes antes de iniciar las demoliciones y excavaciones, solicitándose incluso la presencia de técnicos de la compañía que pudiera quedar afectada.

4. La licencia y permisos obrarán en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos mientras duren éstos y deberán ser exhibidos a la Policía Local y al personal adscrito a las funciones de inspección que así lo requieran, que podrán suspender su ejecución hasta la comprobación de su legalidad.

5. Cualquier modificación del trazado o características de la obra a ejecutar, y que no esté incluida en la licencia de obras, deberá ser previamente aprobada por el ayuntamiento, sin lo cual se considerará como obra sin licencia a todos los efectos.

#### ARTÍCULO 20. – APERTURA DE ZANJAS.

La demolición del pavimento y excavaciones se realizarán mediante el empleo del equipo más apropiado para el tipo de firme y suelo de que se trate, prohibiéndose de forma expresa la maquinaria pesada en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado.

Los equipos empleados asegurarán un nivel de vibraciones, ruidos y contaminación ambiental que cumplan con la normativa específica de aplicación.

Cuando se abran catas o zanjas próximas a plantaciones de arbolado, la excavación no debe acercarse al pie del mismo a distancia inferior a 5 veces el diámetro del árbol medido a la altura normal de un metro, con un mínimo de 50 cm. Si por estar ocupado el subsuelo de la vía pública con otros servicios esta separación no fuera posible, se requerirá el informe y visita del servicio de parques y jardines con anterioridad al inicio de las obras.

En aceras de anchura igual o superior a 2,50 metros en las que no exista arbolado de alineación se respetará siempre sin afectarse por obras, salvo excepciones puntuales, una anchura libre de 1,50 m. junto al bordillo para posibilitar la plantación de arbolado. En el caso que se afecte en la excavación a arbolado y zonas verdes se acordará con el Área Municipal responsable de su conservación los trabajos a realizar para reponer la vegetación arbustiva o árboles.

Las zanjas correspondientes a instalaciones de telecomunicaciones y energía eléctrica (con excepción de las de alumbrado público), se ejecutarán a la profundidad necesaria para que desde el punto más alto de la instalación o sus elementos de protección, hasta el nivel del pavimento, quede una altura de, al menos, un metro. En todo caso deberá contarse con el visto bueno de la compañía titular o concesionaria del servicio.

En los cruces de calzada de vías de tráfico intenso, vías de ferrocarril, cauces, se utilizará tecnología de perforaciones horizontales dirigidas.

El material resultante de la demolición, salvo indicación en contra de la Inspección Municipal, así como los materiales productos de la excavación, serán depositados en contenedores metálicos transportables, o bien directamente sobre camión si la incidencia sobre el tráfico peatonal y de vehículos fuese inferior.

El ancho máximo de la zanja a ejecutar será de 0,60 m. Si por razones de profundidad o inestabilidad del terreno fuese preciso ejecutar entibaciones, se ampliará el ancho máximo hasta el estrictamente necesario.

Salvo condiciones especiales, que se reflejarán en la licencia, la máxima longitud de zanja abierta de forma continua será de 100 metros, y el plazo máximo de apertura de 4 días hábiles.

#### ARTÍCULO 21. – RELLENO DE ZANJAS.

El relleno de las zanjas en calzada y acera se realizará con material granular hasta la base del firme. El espesor mínimo de la capa de relleno del material indicado será de 25 cm. El extendido de los materiales de aportación, se realizará por capas de reducido espesor hasta obtener el grado de compactación mínimo exigido, que será del cien por cien (100%) sobre el Proctor Modificado.

El espesor de la capa de hormigón colocada sobre relleno de tierras, no será nunca inferior a 30 cm en calzada y a 15 cm en acera. El límite superior de acabado del hormigón estará en función del tipo de pavimento a reponer.

##### 1. - Pavimento de aglomerado asfáltico.

El tipo de aglomerado será asfáltico cerrado en caliente correspondiente al tipo S-12.

Para reposiciones definitivas de la capa de rodadura queda expresamente prohibido la utilización de aglomerado en frío.

La reposición de aglomerado afectará a la superficie necesaria para garantizar el perfecto estado de la zona donde se abrieron las zanjas. Para ello los bordes del pavimento no demolido se sanearán y recortarán desplazándose hacia el exterior 15 cm, como mínimo, hasta conseguir un perfil vertical recto, paralelo y continuo en todo el espesor de la capa. El nuevo pavimento se extenderá contra la junta y se alisará y compactará con los equipos adecuados, sellando toda la longitud de la junta que se origine en general. En el caso de pavimentos compuestos de varias capas se escalonará cada una de ellas hacia el exterior de tal manera que no sean coincidentes dos juntas en el plano vertical. La magnitud de cada berma o escalón será de dos veces el espesor de la capa.

Se podrá exigir, en función de las condiciones de la vía, el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda la anchura del carril afectado o de la totalidad de la calzada si su anchura no supera en cuatro veces la correspondiente a la capa de rodadura de la zanja a reponer; que será la de la anchura de zanja incrementada en los sobrecanchos correspondientes a las bermas de las distintas capas que componen el pavimento.

Cuando la distancia mínima entre la zanja y el bordillo o cualquier otro pavimento de diferentes características, sea inferior a 1,00 metro, se extenderá hasta este límite la zona a reponer con aglomerado asfáltico.

El extendido del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible, se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo quedar garantizada siempre, antes del inicio de la obra, su disponibilidad en el mercado. El ayuntamiento se reserva el derecho a exigir, como condición previa al inicio de las obras, la existencia en acopio del material de reposición.

#### 2. - Pavimento de hormigón en masa.

En calles cuyo pavimento sea de hormigón las reposiciones se harán por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de dilatación o contracción.

El pavimento de la reposición será de las mismas características del preexistente.

#### 3. - Pavimentos de macadam asfáltico.

La superficie de reposición del pavimento afectado, será de medio metro (0,50) a cada lado de los bordes de la rotura. Se realizará con aglomerado asfáltico cerrado en caliente de tipo S-12 con áridos graníticos de cuatro (4) cm. de espesor mínimo. La base del pavimento repuesto será de hormigón de 200 Kgs/cm<sup>2</sup> de resistencia característica, de treinta centímetros (30 cm.) de espesor.

Cuando se afecten carriles de circulación señalizados, la reposición se extenderá a toda la anchura del carril.

#### 4. - Otros tipos de pavimentos.

La reposición de aquellos pavimentos no mencionados expresamente en este artículo, se hará con uno de características iguales al existente.

### ARTÍCULO 22. – ARQUETAS Y TAPAS DE REGISTROS.

Las arquetas se ejecutarán preferentemente sobre el acerado. Sólo en caso de imposibilidad justificada podrán situarse en la calzada y otras ubicaciones, siendo estas de características reforzadas. Podrán ser prefabricadas o ejecutadas “in situ”, pero en cualquier caso homologadas por la Oficina Municipal de Urbanismo.

Las tapas de registro serán de fundición nodular de granito esferoidal o de otro material homologado que tenga la durabilidad y resistencia adecuada al tipo de tráfico que soportan, y llevarán una inscripción con el texto de la “Compañía Suministradora”. Para calles peatonales y de tráfico rodado la resistencia a carga de rotura será de 400 kN. , y en aceras de 250 kN. La terminación de la arqueta en su parte superior se enrasará con el pavimento existente o proyectado. El sistema de apoyo de la tapa sobre el cerco garantizará la seguridad de circulación y evitará el ruido por el paso de vehículos. Los cercos tendrán suficiente rigidez para evitar deformaciones.

El Ayuntamiento podrá exigir el uso compartido de arquetas y cámaras de registro a las empresas de telecomunicaciones para evitar la proliferación excesiva de elementos singulares en la vía pública. En el escrito de declaración de ejecución conjunta, se especificará el modelo de arqueta a emplear y sus características.

La conservación y mantenimiento de estos elementos será responsabilidad de su titular. En el caso de arquetas o cámaras compartidas, esta responsabilidad será exigible de todos los operadores, solidariamente.

El Ayuntamiento requerirá a los responsables de dichas instalaciones el correcto mantenimiento de las mismas, pudiéndose acordar, con carácter cautelar, la clausura de cualquier elemento de registro que no reúna las necesarias condiciones de funcionalidad, supongan un peligro en la vía pública, o causen molestias a los usuarios.

#### ARTÍCULO 23.- USO DE CONTENEDORES.

Los contenedores se situarán fuera de los itinerarios peatonales y estarán provistos de los elementos de protección necesarios para evitar cualquier riesgo de lesión a las personas. Se controlará el volumen del material depositado, que no podrá exceder de la capacidad del contenedor.

Cuando los contenedores se ubiquen en zonas de estacionamiento, éstos se colocarán sin sobrepasar la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

Los contenedores para obras dispondrán en todo caso en su exterior y de manera perfectamente visible:

- Nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
- Número de registro del industrial transportista y número de identificación del contenedor.
- Estarán pintados en colores que destaquen su visibilidad, debiendo llevar en sus esquinas unas franjas reflectantes.
- Pegatina justificativa del pago de la correspondiente tasa fiscal.

En todos los casos en los que el contenedor se sitúe sobre un pavimento de acera o calzada, constituido por piezas de piedra natural, se dispondrán rastreles de madera para evitar el contacto del contenedor con el mismo.

El Ayuntamiento podrá acordar, con cargo al responsable, la retirada de los contenedores que, en la ocupación, infrinjan alguna de las normas anteriores.

#### ARTÍCULO 24. - OCUPACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE OBRA.

Para la ubicación de la "caseta de obra" y el almacenamiento de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento estratégico que

minimice esta incidencia negativa, aprovechando las zonas que no son utilizadas regularmente por el tráfico.

Se cuidará especialmente la planificación del trabajo de forma que se reduzca al mínimo el tiempo de permanencia en obra de estos elementos. No se permitirá el almacenamiento de materiales ni medios auxiliares más tiempo que el estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra.

## CAPÍTULO II.- REPOSICIÓN DE ELEMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.

### ARTÍCULO 25.- REPOSICIÓN DE LOS PAVIMENTOS EN ZONAS RODADAS.

Salvo condiciones específicas impuestas en la licencia, las reposiciones de pavimentos se realizarán con materiales idénticos en calidad, color y textura a los existentes en la zona de la actuación.

En los casos de pavimentos no comunes y especialmente en los de piedra natural, el licenciatario queda obligado a la aprobación previa de las muestras de material por el Departamento de Urbanismo e Infraestructuras y al acopio de todo el material necesario, antes del inicio de las obras.

#### 1. - Pavimento de aglomerado asfáltico.

El tipo de aglomerado será asfáltico cerrado en caliente correspondiente al tipo S-12. Para reposiciones definitivas de la capa de rodadura queda expresamente prohibida la utilización de aglomerado en frío.

La reposición de aglomerado afectará a la superficie necesaria para garantizar el perfecto estado de la zona donde se abrieron las zanjas. Para ello los bordes del pavimento no demolido se sanearán y recortarán desplazándose hacia el exterior 15 cm, como mínimo, hasta conseguir un perfil vertical recto, paralelo y continuo en todo el espesor de la capa. El nuevo pavimento se extenderá contra la junta y se alisará y compactará con los equipos adecuados, sellando toda la longitud de la junta que se origine en general. En el caso de pavimentos compuestos de varias capas se escalonará cada una de ellas hacia el exterior de tal manera que no sean coincidentes dos juntas en el plano vertical. La magnitud de cada berma o escalón será de dos veces el espesor de la capa.

Se podrá exigir, en función de las condiciones de la vía, el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda la anchura del carril afectado o de la totalidad de la calzada si su anchura no supera en cuatro veces la capa de rodadura de la zanja a reponer; que será la de la anchura de zanja incrementada en los sobrecanchos correspondientes a las bermas de las distintas capas que componen el pavimento.

Cuando la distancia mínima entre la zanja y el bordillo o cualquier otro pavimento de diferentes características, sea inferior a 1,00 metro, se extenderá hasta este límite la zona a reponer con aglomerado asfáltico.

El extendido del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible, se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo quedar garantizada siempre, antes del inicio de la obra, su disponibilidad en el mercado. El ayuntamiento exigirá, como condición previa al inicio de las obras, la existencia en acopio del material de reposición.

## 2. - Pavimento de hormigón en masa.

En calles cuyo pavimento sea de hormigón las reposiciones se harán por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de dilatación o contracción.

El pavimento de la reposición será de las mismas características del preexistente.

## 3. - Pavimentos de macádám asfáltico.

La superficie de reposición del pavimento afectado, será de medio metro (0,50) a cada lado de los bordes de la rotura. Se realizará con aglomerado asfáltico cerrado en caliente de tipo S-12 con áridos graníticos de cuatro (4) cm. de espesor mínimo. La base del pavimento repuesto será de hormigón de 200 Kgs/cm<sup>2</sup> de resistencia característica, de treinta centímetros (30 cm.) de espesor.

Cuando se afecten carriles de circulación señalizados, la reposición se extenderá a toda la anchura del carril.

## 4. - Otros tipos de pavimentos.

La reposición de aquellos pavimentos no mencionados expresamente en este artículo se hará construyendo uno de características iguales al existente.

## ARTÍCULO 26 - REPOSICIÓN PROVISIONAL.

Cuando sea necesario garantizar con urgencia el tráfico de vehículos y personas deberá construirse, inmediatamente después de terminar las obras de relleno, un pavimento provisional con hormigón o aglomerado en frío, dejando las superficies al mismo nivel que las antiguas, y totalmente limpias. Sólo momentáneamente se autorizará su cubrición con tierras hasta el nivel del pavimento, o con planchas.

La empresa deberá vigilar en todo momento la conservación de los firmes provisionales.

## ARTÍCULO 27. - REPOSICIÓN DE ACERAS.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas y estéticas que el levantado, debiendo quedar garantizado siempre, antes del inicio de la obra, su disponibilidad en el mercado. El ayuntamiento



exigirá como condición previa al inicio de las obras, la existencia en acopio del material de reposición.

Cuando el estado de la acera, la longitud o circunstancias de la canalización así lo aconsejen, se añadirá como condición especial de la licencia la reposición de la acera en la longitud afectada hasta un máximo de 2 metros de anchura. En el supuesto de que la acera tenga anchura inferior a 2 metros se ejecutará su reposición total, incluyéndose el bordillo y su nuevo emplazamiento a 12 cm. de altura sobre la rasante. En los tramos de acera afectos a pasos de peatones, se ejecutarán los correspondientes vados para la supresión de barreras arquitectónicas, con independencia de su existencia previa.

#### ARTÍCULO 28.- REPOSICIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIARIA, ARQUITECTÓNICOS, ORNAMENTALES Y ARBOLADO.

La totalidad de los elementos instalados en las aceras, que pudieran quedar afectados por el trazado de la canalización, serán respetados, debiendo reponerse aquellos que accidentalmente pudieran resultar dañados. Igualmente se repondrá la señalización viaria.

#### ARTÍCULO 29. - REPOSICIÓN DE TAPAS DE REGISTROS Y ARQUETAS.

Las tapas de acceso, registro y maniobra, deberán reponerse en el plazo máximo de 24 horas de conocida su destrucción o desaparición, debiéndose adoptar entretanto las debidas condiciones de seguridad para los viandantes.

#### ARTÍCULO 30.- PLAZOS DE REPOSICIÓN.

En ningún caso los plazos de reposición del pavimento, tanto en aceras como en calzadas, podrá ser superior a cuarenta y ocho (48) horas en días hábiles, desde la terminación de la capa de hormigón base. Asimismo, no podrá superar dicho plazo máximo, desde el acabado del pavimento, la reposición de la señalización horizontal y vertical, así como los restantes elementos afectados.

#### CAPÍTULO III.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZOS DE GARANTÍA.

#### ARTICULO 31. - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Al finalizar las obras y antes de su puesta en servicio, las compañías, empresas, organismos o particulares presentaran a la Oficina Municipal de Urbanismo el acta de recepción de las obras, y en su caso, el correspondiente certificado final de obra, suscrito por técnico competente, donde se hará constar su correcta ejecución; y que las mismas se han realizado ajustándose a las condiciones establecidas en la licencia municipal. Al acta de recepción se acompañará un plano en papel y soporte magnético de obra realmente ejecutada de la instalación.

#### ARTICULO 32. - PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía de las obras ejecutadas será de un (1) año, contado a partir de la presentación del acta de recepción de las obras ante la Oficina Municipal de

Urbanismo. Durante este tiempo el ayuntamiento exigirá del causante la reparación que proceda como consecuencia de las obras, a cuyo correcto cumplimiento quedará afectada la garantía prevista en esta Ordenanza.

## **TÍTULO V: SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE OBRAS EN VÍA PÚBLICA.**

### **ARTÍCULO 33. – FINES DE LA SEÑALIZACIÓN.**

Es objetivo de la señalización de las obras en vía pública informar a los usuarios sobre peligros, mandatos, prohibiciones y advertencias, para disminuir su incidencia negativa y ordenar la circulación en las zonas que puedan verse alteradas; adecuando el uso de las mismas a las circunstancias no habituales derivadas de la presencia de las obras.

### **ARTÍCULO 34.- ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS.**

1. Esta ordenanza establece las medidas que deberán adoptarse en cada ocasión para efectuar la señalización y el balizamiento de todas las obras y trabajos que se ejecuten en la vía pública dentro del término municipal de Fuengirola, públicas o privadas, estableciendo las condiciones de su utilización temporal. La señalización de las obras de carreteras que otras administraciones ejecuten, fuera del casco urbano, se realizará con sujeción a sus propias normas.

2. Las medidas y condiciones establecidas en la presente Ordenanza son de propósito general y definen unos mínimos a cumplir por todos los agentes operantes en el espacio público o de uso público. El director de las obras de inversión municipal, el técnico designado para la inspección y control de las promovidas por particulares, y las licencias municipales, podrán ampliar las determinaciones que se establecen y definir condiciones específicas en el ámbito afectado, cuando las circunstancias así lo requieran.

### **ARTÍCULO 35.- ÁMBITO DE LA INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN.**

Toda ocupación de la vía pública exigirá la instalación de la señalización del ámbito de la obra y de todas aquellas zonas afectadas directamente o indirectamente por su ejecución. Si fuese necesario se establecerán itinerarios alternativos para toda o parte de la circulación, de conformidad con las normas sobre seguridad vial, que deberán estar suficientemente señalizados.

### **ARTÍCULO 36.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO.**

1. Las señales deberán tener siempre las dimensiones, especificaciones y características definidas en las Normas sobre Seguridad Vial y Señalización de Obras, y deberán ser reflectantes, debiendo quedar garantizada su perfecta visibilidad desde la distancia de parada en función de la velocidad máxima autorizada en la vía; evitando cualquier confusión y distracción al conductor.

2. Se podrá exigir el diseño de otras señales de orientación y de indicación en paneles complementarios o carteles-croquis que reflejen la situación real de los desvíos efectuados con motivo de las obras; o la ampliación de las existentes en función de las circunstancias que concurran en las obras o en la vía pública.

3. El recinto de la obra deberá estar completamente cerrado al paso de personas y vehículos de forma permanente mediante vallado estable y continuo, en correcto estado de conservación y pintura. Se garantizará mediante la oportuna vigilancia, por parte del responsable de las obras, el mantenimiento de esta medida de protección.

4. Los elementos de balizamiento indicados en las Normas de Carreteras y de Seguridad Vial podrán completarse o sustituirse por otros que cumplan mejor las funciones a que se destinan, atendiendo al tipo de vía, duración de la obra y criterio de calidad visual y ambiental.

#### ARTÍCULO 37.- SEÑALIZACIÓN ESPECÍFICA DE CALZADAS.

En todos los puntos en que una vía pública pase de circulación libre a restringida, a causa de una actuación por obra, se colocará una señal de “peligro de obras”, a ambos lados de la vía.

La presencia de reducciones de sección en la calzada de una vía, a consecuencia de la ocupación para obras, se anunciará mediante las correspondientes señales de “estrechamiento de calzada” y “velocidad máxima”, cuya limitación progresiva se hará por escalones de 20 Km/h desde la máxima autorizada.

Cuando se establezca una sección reducida, o el corte de la vía sea imprescindible, se informará mediante señalización de orientación e indicación (paneles complementarios o carteles-croquis), que anuncie el camino a seguir.

El cambio de alineación en la proximidad de la zona de obra balizada se realizará con paneles direccionales y/o discos de “dirección obligatoria” a 45 °.

Finalmente, cuando no haya pérdida de prioridad ni otra limitación, se colocarán las señales de “fin de prohibiciones” o “fin de la limitación de la velocidad”.

Estas señalizaciones podrán complementarse o aumentarse con cualquier otra que se estime conveniente en función del tipo de vía, duración de la obra u otras circunstancias.

#### ARTÍCULO 38.- SEÑALIZACIÓN ESPECÍFICA DE PASOS DE PEATONES Y VADOS.

Será obligatorio para todo aquel que realice obras en la vía pública, la adopción de las medidas de protección y seguridad de peatones y vehículos que en cada caso fueren necesarias, con independencia de las que sean exigibles respecto del personal de la obra. Como mínimo aquellas consistirán en:

- Las zonas de paso se mantendrán bien iluminadas, en perfectas condiciones de orden y limpieza, y sin barreras para personas con discapacidad. Se colocarán accesos provisionales, pasos o/y pasarelas metálicas dotadas con defensas anti caídas, para procurar la correcta accesibilidad a los edificios, locales, aparcamientos, y establecimientos afectados.

- El pasillo peatonal tendrá una anchura no inferior a 1,50 m. próximo a fachada y longitudinalmente a ella.

- Cuando por motivos de la ocupación no se permitiese el ancho mínimo de la acera establecido, y sea preciso desviar el tráfico peatonal por la calzada, se delimitará en ésta una zona con un ancho mínimo de 1,50 m., aislada del tráfico de vehículos mediante los elementos de separación y protección adecuados para garantizar la seguridad de los peatones. El estrechamiento de la calzada que como consecuencia de ello se produzca, será señalizado y balizado de acuerdo con los criterios contenidos en la presente ordenanza.

La señalización viaria permanente de los vados consistirá en una franja amarilla de 15 cm. de ancho realizado con pintura “amarillo tráfico de caucho”. En las vías donde no esté permitido el estacionamiento, no será precisa dicha franja. En las vías de dos carriles la franja abarcará el ancho de la puerta más un metro por cada lado. En las vías de sentido único con un solo carril de tres metros y con estacionamientos habilitados en el lado donde se encuentre el vado, la franja de señalización abarcará el ancho de la puerta más de un metro y medio por cada lado.

#### ARTÍCULO 39.- FIJACIÓN DE CONDICIONES PARA LAS OCUPACIONES EN VÍA PÚBLICA.

Las licencias de obras en la vía pública establecerán las condiciones de su ejecución, dentro del ámbito autorizado, sin interrupciones, con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y a las especificaciones que en la misma se establezcan.

La licencia municipal podrá establecer determinados plazos de inicio y finalización de las obras, la fijación de un calendario, horarios e intensidades en el desarrollo de los trabajos y de sus modalidades de ejecución, especialmente cuando perturben el tránsito de peatones y vehículos.

El Ayuntamiento condicionará la licencia a la fijación de los trazados e itinerarios alternativos que, a criterio municipal, minimicen el impacto negativo sobre el tránsito peatonal y la seguridad vial.

En la tramitación de la licencia se recabará informe previo de Policía Local en lo referente a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación, en las obras que lo requieran.

El responsable de las obras vigilará el mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la calle, y que quede afectada por la zona de obras, y propondrá a la Policía Local y a la Oficina Municipal de Urbanismo las modificaciones que estime necesarias.

Independientemente del tipo de ocupación o de vía en que ésta se realice, una vez obtenida la licencia, deberá comunicarse a la Policía Local, al menos con 48 horas de antelación, el momento en que dará comienzo la ocupación. En ningún caso podrá realizarse obra alguna que suponga una afección al tráfico rodado sin haber efectuado dicha comunicación.

## **TITULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **CAPÍTULO I.- INSPECCIÓN MUNICIPAL.**

#### **ARTÍCULO 41. – FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN.**

1. La Administración municipal ejercerá la inspección y vigilancia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, y en las condiciones que se hubiesen especificado en la licencia, durante la ejecución de las obras. Igualmente se controlará la reposición de los elementos urbanísticos dañados como consecuencia de las mismas.

2. En el ejercicio de sus funciones, el personal adscrito a las labores de inspección podrá dictar las órdenes y requerimientos que estimen pertinentes, para garantizar el cumplimiento de las condiciones bajo las que hayan de ejecutarse las obras y para la correcta conservación del dominio público afectado por las mismas.

3. Así mismo se comprobará el estado de conservación de las instalaciones, dándose aviso a la empresa o entidad propietaria de cualquier incidencia que se produzca en las mismas.

4. Lo dispuesto en el párrafo anterior no releva a las empresas de su obligación de tener organizado su propio servicio para la vigilancia de las instalaciones y comprobaciones en las averías que se produzcan.

### **CAPÍTULO II.- SUBORDINACIÓN DE LAS INSTALACIONES AL INTERÉS MUNICIPAL.**

#### **ARTÍCULO 42.- TRASLADO, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE INSTALACIONES.**

Las licencias municipales se entenderán siempre subordinadas a las necesidades de la ciudad, y otorgadas bajo la condición de que las instalaciones deberán ser modificadas, trasladadas o suprimidas por las compañías suministradoras, de conformidad con los planes y proyectos municipales.

Cuando por razón de obras de urbanización o establecimiento de servicios públicos, el ayuntamiento exigiese trasladar, modificar o suprimir conducciones o instalaciones de un servicio existente instalado correctamente según licencia concedida, abonará lo que corresponda a la compañía afectada conforme a la normativa de aplicación.

Si ésta no existiese, el abono será del 80 por ciento del costo total, disminuido en el 5 por ciento cada año o fracción desde su instalación. Las entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y plazos que señale la Administración municipal. Si la modificación, supresión o traslado del servicio fuera a propuesta de la Compañía o aquel no estuviera amparado por licencia municipal, el importe íntegro de la misma será de su cargo.

### CAPÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

#### ARTÍCULO 43. INFRACCIONES.

Tendrá la consideración de infracción administrativa toda vulneración de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

A los efectos previstos en esta ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. -Se considerarán faltas leves:

a) La falta de limpieza o los acopios fuera de la zona vallada.

b) El depósito de escombros o materiales sobrantes fuera de contenedores.

c) La ausencia o falta de visibilidad de placa o cartel en el que se indique el nombre o razón social del titular de la licencia, dirección, teléfono y número de licencia, en los casos en que resulte preceptivo.

d) La falta de limpieza de los elementos de protección de los pavimentos y su entorno inmediato.

e) Cualquier otra infracción de la presente Ordenanza, que no esté calificada como falta grave o muy grave.

2. – Se considerarán faltas graves:

a) La delimitación incompleta, incorrecta o no permanente del vallado de obra.

b) El incumplimiento de las condiciones sobre espesores y características de los materiales para el relleno y pavimentación de zanjas.

c) La falta de comunicación previa al inicio de las obras al Departamento de Urbanismo o a la Policía Local, cuando fuese exigible.

d) El incumplimiento de los plazos máximos de apertura de zanjas y de reposición de pavimentos, señalización viaria, mobiliario urbano, arquetas o cualquier otro elemento de la vía pública.

e) La falta de colocación de accesos provisionales o pasos, dotados de elementos de protección.

f) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la señalización de las obras, cuando por su escasa entidad o trascendencia no merezca su calificación como infracción muy grave.

g) El incumplimiento de los compromisos de ejecución conjunta de las obras en las actuaciones de coordinación, cuando no proceda su calificación como falta muy grave.

h) El deterioro injustificado de los bienes de dominio público afectados por las obras, cuando no proceda su calificación como falta muy grave.

i) La falta de atención de los requerimientos procedentes de los inspectores municipales en el ejercicio de sus funciones, o de las Autoridades Locales, siempre que se produzca por primera vez.

j) La falta de presentación de cada uno de los ensayos, previstos en el plan de control, o solicitados por los servicios técnicos municipales.

k) La falta de presentación del certificado de gestión de residuos.

l) La falta de presentación del acta de recepción de las obras o de los documentos que deban incorporarse a la misma.

m) La reincidencia en la comisión de infracciones leve.

3.- Tendrán la calificación de faltas muy graves:

a) Los cortes de tráfico en la vía pública no autorizados por la Policía Local.

b) El incumplimiento de las normas relativas a la señalización de las obras.

c) El deterioro injustificado de los bienes de dominio público afectados por las obras, cuando el coste de su reparación exceda de 600 Euros.

d) El incumplimiento de los compromisos de ejecución conjunta de las obras en las actuaciones de coordinación, cuando ello de lugar a dilaciones o retrasos en la ejecución, o de otro modo suponga una mayor perturbación para la seguridad vial o el tránsito peatonal.

e) La falta de implantación de las medidas de protección de las obras o los elementos afectados de la vía pública.

f) El incumplimiento reiterado de los requerimientos emitidos, en el ejercicio de sus funciones, por la Inspección Municipal o por la Autoridad Local.

g) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

2.- Cualquier incumplimiento de las condiciones de la licencia, o la ausencia de ella, se sujetará a su régimen sancionador propio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística y en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

3.- Se entenderá que existe reincidencia, por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme.

4. - Se considerará responsable directo de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

#### ARTÍCULO 44.- SANCIONES.

Las infracciones definidas en el capítulo anterior, podrán ser corregidas con una o más de las siguientes sanciones:

- A) Multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros para infracciones muy graves.
- B) Multa de 750,01 a 1.500,00 euros para infracciones graves.
- C) Multa de entre 60,00 hasta 750,00 euros para infracciones leves.

#### ARTÍCULO 45.- REPARACIÓN DE DAÑOS.

1.- La imposición de las sanciones que correspondan por la infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza no exonera al responsable de la obligación de reparar e indemnizar los daños y perjuicios causados. En todo caso será responsabilidad exclusiva del titular de la licencia la indemnización de los daños que se ocasionen a terceros afectados como consecuencia de la ejecución de las obras, salvo los supuestos excepcionales en que no proceda dicha exigencia.

2.- Iniciado el procedimiento sancionador por infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar las medidas cautelares de retención de depósitos o fianzas, cese de la actividad, retirada de elementos e instalaciones, privación preventiva de autorizaciones, permisos y licencias; o cualesquiera otras que sean necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, garantizar el buen fin del procedimiento, la protección del dominio público, los intereses generales o los fines perseguidos en esta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Uno. Se suprimen los artículos 103 al 111, ambos incluidos (Apertura de Calicatas y Zanjas en la Vía Pública), de la Ordenanza de Vía Pública.

Dos. Se suprime el párrafo 5º del artículo 6.2.2.27 (Cuantía de los avales) de la Ordenanza Municipal de Medidas Correctoras y Usos en Obras de edificación.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



